



Actividad de Comercialización de Electricidad en España

Análisis a partir de experiencia internacional

Autor

Nicolás García Bernal
Email: ngarcia@bcn.cl
Tel.: (56) 22 270 1778

Nº SUP: 128167

Resumen

En España, con la aprobación de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, se dio inicio a un proceso de liberalización progresiva, habilitando la incorporación de los comercializadores de electricidad. Esta actividad se considera como una actividad independiente del resto de actividades destinadas al suministro, para lo cual se procedió a la desintegración vertical de las distintas actividades, segregando las actividades en régimen de monopolio natural, transporte y distribución, de aquellas que se desarrollan en régimen de libre competencia, generación y comercialización.

Como principio, todos los consumidores de electricidad tienen la posibilidad de elegir libremente su suministrador entre aquellos que actúan en mercado libre, o - si se trata de un consumidor de menor tamaño, con potencia inferior a 10 kW - tienen la opción de ser suministrados por los comercializadores de referencia a través de un mecanismo regulado por la autoridad.

La normativa española –Ley 24/2013- establece condiciones para la suspensión del suministro, por causal de no pago por parte de los consumidores. Además, define derechos de los consumidores en relación con el suministro, como también, obligaciones para las empresas comercializadoras.

En términos de competencia en el mercado de la comercialización, existe separación de actividades y regulación en los segmentos de transporte y distribución de energía eléctrica, estando imposibilitadas las empresas de transmisión y distribución de realizar actividades de producción o comercialización.

En el segmento de clientes domésticos, los principales comercializadores -vinculados a los grupos energéticos tradicionales- concentran el 85,3%, reduciendo la probabilidad de introducirse en el mercado para aquellos no pertenecientes dichos grupos empresariales. El índice de Hirschman-Herfindalh (HHI) supera el valor de 2.500, considerándose un segmento con alta concentración.

Introducción

El Proyecto de Ley de Portabilidad Eléctrica (Boletín N°13.782-08), ha planteado como objetivo que *“todo usuario tenga derecho a elegir a su comercializador de electricidad”*, para lo cual plantea la habilitación del objetivo denominado *“comercialización”*.

En relación a la comercialización, el presente informe aborda la experiencia de España en la materia. Para eso, en la primera sección se presenta brevemente la introducción de la comercialización en 1998, luego en la segunda y tercera sección respectivamente, se identifican los tipos de comercializadores y tipos de clientes existentes en España. A continuación, se presentan características y condiciones establecidas en el modelo español, tales como, las condiciones de suspensión de suministro; comparación de ofertas y; condiciones de protección al consumidor. Por último, se presenta una descripción de las condiciones de competencia del mercado de comercialización español.

I. Introducción de la comercialización de electricidad en España

En España, con la aprobación de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, se dio inicio al proceso de liberalización progresiva, mediante la apertura de las redes a terceros, de un mercado organizado para la negociación de energía y reducción de la intervención pública en la gestión del sistema (BOE, 2020).

La Ley 24/2013, en su art. 6 f), define a las empresas comercializadoras como: *“... sociedades mercantiles que, accediendo a las redes de transporte o distribución, adquieren energía para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional”* (BOE, 2020). Así, establece que esta actividad se desarrolle en un régimen de competencia, dotándola de un marco normativo que permita la libertad de contratación y elección de los consumidores.

La comercialización se considera como una actividad independiente del resto de actividades destinadas al suministro. Con esto, se procedió a la desintegración vertical de las distintas actividades, segregando las actividades en régimen de monopolio natural, transporte y distribución, de aquellas que se desarrollan en régimen de libre competencia, generación y comercialización (BOE, 2020).

Pese a que, desde el año 1998, los consumidores pudieron optar al suministro a partir de comercializadoras que participan en el mercado libre, solo recién el año 2012 éstas lograron alcanzar una cobertura superior al 80% del total de la energía suministrada.

II. Tipos de comercializadores

Como principio, todos los consumidores de electricidad tienen la posibilidad de elegir libremente su suministrador, entre un conjunto de comercializadores de electricidad que actúan en el denominado *“mercado libre”*. Así, las comercializadoras en el *“mercado libre”*, están facultadas para ofrecer libremente sus tarifas. Por otra parte, los consumidores de menor tamaño (con potencia instalada inferior a 10 kW) tienen la opción de ser suministrados por los denominados *“comercializadores de referencia”*

(CORs) a través de un mecanismo regulado regulado por la autoridad, aplicandoles el denominado “Precio Voluntario para Pequeños Consumidores” (PVPC)¹.

Las cifras de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC, 2019), al 31 de diciembre de 2018, dan cuenta de 315 comercializadores del mercado libre activos, de los cuales donde 304 participaban en el segmento doméstico, 301 en el segmento pymes y 180 en el segmento industrial. Dando cuenta que, las participaciones en los distintos segmentos no son mutuamente excluyentes.

III. Tipos de clientes o consumidores de electricidad

Al 31 de diciembre de 2019, había más de 29,5 millones de consumidores en el mercado minorista español (CNMC, 2020). Entre los consumidores se distinguen dos tipos, los que pueden ser suministrado por un solo comercializador a la vez:

- a. **Clientes con suministro de electricidad efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada menor o igual a 10 kW.** Pueden recibir suministros a través de tres modalidades de contratación: a través del PVPC; contratando un precio fijo u optando a un contrato de suministro en el mercado libre.
 1. El consumidor que opte por el **PVPC** se acoge al precio medio, resultante en el mercado mayorista a través de un contrato de suministro con un COR.
 2. Como alternativa al PVPC, los CORs están obligados a ofrecer un contrato de 12 meses con un **precio fijo**, que es fijado libremente por cada comercializadora- .
 3. **Suministro de electricidad en el mercado libre**, que implica contratar con cualquier comercializador, diferente al COR. Cada uno define su precio y condiciones contractuales.
- b. **Clientes con potencia contratada mayor que 10 kW (> 10 kW).** Deben adquirir la energía directamente en el mercado de producción, por lo que se les denomina “*Consumidores Directos en Mercado*”. Sólo podrán contratar el suministro en la modalidad de mercado libre.

Según esta distinción, el Cuadro 1 da cuenta de la distribución de consumo (GWh) y número de suministros, según tipo de consumidor, al 31 de diciembre de 2018, se observa que el segmento industrial concentra el 48% del consumo eléctrico, y el doméstico -con potencia inferior a 10 kW- registra el 94% del total de los suministros.

Cuadro 1. Energía suministrada en España y número de suministros por sector

	Consumo GWh	%Consumo	Nº Suministros	%Nº Suministros
Doméstico <10 kW	64.563	28%	26.389.969	94%
Doméstico >10 kW	7.919	3%	784.847	3%
Pyme	50.004	21%	825.935	3%
Industrial	111.930	48%	23.131	0,1%
Total	234.416	100%	28.023.882	100%

Fuente: CNMC (2019)

¹ La Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC), organismo fiscalizador del sector, señala que actualmente existirían ocho comercializadores de referencia.

Adicionalmente, dentro de los clientes que están bajo el umbral de 10 kW de potencia instalada, se identifican los denominados consumidores vulnerables. Éstos últimos están acogidos al PVPC y satisfacen algunas condiciones económicas definidas por la autoridad en el Decreto 897/2017. Según estos criterios o condiciones, podrán ser denominado como consumidores vulnerables severos o consumidores en riesgo de exclusión social; para quienes aplica una tarifa reducida respecto del precio voluntario para el pequeño consumidor, que tiene un descuento por bono social.

IV. Suspensión del suministro

La normativa española – art. 52 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico – establece condiciones para la suspensión del suministro, que podrá ser aplicado por no pago por parte de los consumidores. Para ello, se deberá notificar a la distribuidora pertinente para suspender el suministro del cliente moroso.

En el caso de clientes domésticos, con potencia contratada igual o inferior a 10 kW, el suministro no puede suspenderse hasta que hayan transcurrido al menos dos meses desde que el pago les hubiera sido requerido fehacientemente, sin que él mismo se hubiera hecho efectivo². Este plazo se amplía a cuatro meses para consumidores vulnerables acogidos al bono social.

La ley contempla una serie de suministros “*esenciales*”, que no podrán ser suspendidos. En ellos se incluyen los suministros de consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social, y a partir de 2018, los de beneficiarios del bono social.

V. Herramienta de comparación de ofertas de energía.

En España, todos los consumidores tienen la posibilidad de elegir libremente su compañía suministradora. De acuerdo a la CNMC (2020), gracias al despliegue de medidores inteligentes³, aquellos tendrían a su disposición una gran variedad de ofertas en el mercado, además de la posibilidad, en el caso de consumidores domésticos, de optar por el suministro en el mercado regulado a través de un comercializador de referencia.

La CNMC cuenta con un comparador de ofertas de energía eléctrica⁴. En este se recogen todas las opciones que han ido apareciendo tanto en el mercado libre como el mercado regulado. Destaca que esta herramienta resulta de especial relevancia para el pequeño consumidor doméstico, ya que -de acuerdo con los análisis realizados por esta Comisión- más del 60% de las nuevas contrataciones por parte de las comercializadores se realiza a iniciativa del propio cliente⁵.

² Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre.

³ Se estableció como fecha límite el 31 de diciembre para la sustitución completa de los medidores inteligentes.

⁴ Directiva UE 2019/944 establece la obligación de al menos una herramienta de comparación para los Estados Miembros. Por ejemplo, (a) ser independientes de todos los participantes en el mercado y garantizar que todas las empresas eléctricas reciben un trato equitativo en los resultados de las búsquedas; (b) indicar claramente sus propietarios, así como información sobre financiamiento; (c) proporcionar información precisa y actualizada.

⁵ El Real Decreto-Ley 15/2018, ha prohibido la realización de contrataciones en los domicilios de los clientes de forma directa, salvo que exista una petición expresa del cliente para establecer la cita.

VI. Protección al consumidor

Adicional al derecho de elegir suministrador, el modelo español incluye el de recibir el servicio con los niveles de seguridad, regularidad y calidad que se determinen, ser suministrados a precios fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios, y disponer de procedimientos para tramitar sus reclamaciones.

Con dichos propósitos, la Ley 24/2013 establece una serie condiciones y derechos que poseen los consumidores en relación al suministro. Por ejemplo, el Art. 17 establece el denominado PVPC que protege a los pequeños consumidores (< 10 kW) con un precio máximo de referencia, que podrán contratar aquellos que deseen utilizar esta modalidad frente a una negociación bilateral con una comercializadora libre⁶. Así también, el Art. 12.3 establece - para las empresas distribuidoras y comercializadoras de referencia que formen parte de un grupo de sociedades que desarrolle actividades reguladas y libres en los términos previstos en dicha Ley- la obligación de no crear confusión -en la información y en la presentación de su marca e imagen de marca- respecto a la identidad propia de las filiales de su mismo grupo que realicen actividades de comercialización. Por su parte, el Art. 44 de la Ley 24/2013 establece derechos de los consumidores en relación con el suministro:

- Elegir su suministrador
- Ser debidamente avisados, de forma transparente y comprensible, de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso de cambio.
- Ser atendidos en condiciones no discriminatorias en las solicitudes de nuevos suministros eléctricos y en la ampliación de los existentes.
- Recibir el servicio con los niveles de seguridad, regularidad y calidad que se determinen.
- Ser suministrados a precios fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios.
- Recibir información transparente sobre los precios y condiciones generales aplicables al acceso y al suministro de energía eléctrica.
- Realizar el cambio de suministrador sin coste alguno y en los plazos legal y reglamentariamente establecidos⁷.
- Tener a su disposición sus datos de consumo, y poder, mediante acuerdo explícito y gratuito, dar acceso a los datos de medidas a los sujetos que corresponda, y en concreto a las comercializadoras que se mantengan en el cumplimiento de los requisitos y obligaciones, de acuerdo con los términos y condiciones que reglamentariamente se determine, sin que puedan facturarse al consumidor costes por este servicio.
- Estar informados del consumo real de electricidad y de los costes correspondientes de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, sin coste adicional.

⁶ Dichos precios se fijarán de forma que en su cálculo se respete el principio de suficiencia de ingresos, aditividad y no ocasionen distorsiones de la competencia en el mercado.

⁷ La Directiva 2012/27/UE, en su art. 12, establece condiciones que deben garantizar los Estados miembros en los derechos de cambio de comercializador: (a) al menos a los clientes domésticos y a las pequeñas empresas no se les aplique ninguna tasa relacionada con el cambio; (b) el derecho a cambiar de suministrador se conceda a todos los clientes de forma no discriminatoria en lo que atañe a costes, esfuerzo y tiempo; (c) los clientes domésticos tendrán derecho a participar en procedimientos colectivos de cambio de suministrador.

- Disponer de un servicio de asistencia telefónica gratuito facilitado por el distribuidor al que estén conectados sus instalaciones, en funcionamiento las veinticuatro horas del día, al que puedan dirigirse ante posibles incidencias de seguridad en las instalaciones.

Así también, el Art. 46 del mismo cuerpo legal, establece obligaciones de las empresas comercializadoras en relación al suministro:

- Comunicar el inicio y el cese de su actividad como comercializadoras de energía eléctrica.
- Cumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica y económica que se determinen.
- Adquirir la energía necesaria para sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones.
- Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.
- Tomar las medidas adecuadas de protección del consumidor
- Para el suministro a consumidores finales, deberán disponer de un servicio de atención a sus quejas, reclamaciones e incidencias en relación con el servicio contratado u ofertado
- Comercializadores con mayor cuota de comercialización en el mercado libre deben remitir información sobre los precios facturados a los consumidores, desglosando la parte correspondiente a la tarifa de acceso y la parte correspondiente al coste de la energía.

VII. Competencia en el mercado de comercialización español

a) Integración vertical

Si bien la figura del comercializador existe desde 1998, recién en 2009 fue separada completamente de las actividades de distribución. La operación del sistema, la operación del mercado, el transporte y la distribución de energía eléctrica tienen carácter de actividades reguladas a efecto de su separación de otras actividades, y por tanto, deberán tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, realizar actividades de producción, de comercialización o de servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.

b) Concentración del mercado

La CNMC (2019) reporta, en su informe de Supervisión de los Cambios de Comercializador para el año 2019, que el mercado eléctrico estaba compuesto por más de 29,5 millones de puntos de suministro, de los cuales 11 millones se encontraban en el mercado regulado (37,2%) al ser suministrados por CORs, mientras que el resto, 18,5 millones, pertenecían al mercado libre (62,8%).

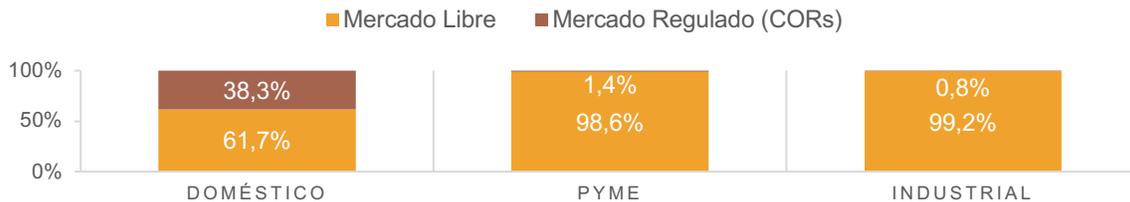
Gráfico 1. Cantidad de clientes en el mercado.



Fuente: Elaboración propia en base a CNMC (2020), IS-2019

Al diferenciar por tipo de cliente, es decir, domésticos, pymes e industriales, la CNMC (2020), da cuenta que el 99,2% y 98,6% de los clientes industriales y PYME, respectivamente, están en contratos de suministros con comercializadoras libres. En cuanto a los clientes domésticos o residenciales, el 61,7% está en el mercado libre, y el 38,3% es suministrado por las CORs en el mercado regulado.

Gráfico 2. Segmentos de mercado según tipo de contratación.



Fuente: Elaboración propia en base a CNMC (2020), IS-2019

▪ Comercializadoras pertenecientes a grupos energéticos tradicionales versus independientes

Además de la distinción entre comercializadoras del mercado libre y de referencia, la CNMC hace una subdivisión adicional dentro de las del mercado libre. Ésta se realiza debido a la concentración histórica del mercado, distinguiendo entre “Comercializadoras pertenecientes a grupos energéticos tradicionales” y “Comercializadoras independientes”⁸ (ISCI, 2020).

Según esta distinción, el Cuadro 2 da cuenta de la cuota de mercado – en números de suministros y segmento – en el libre mercado. En el sector doméstico el subgrupo de 5 comercializadoras principales concentran el 85,3%, destacando el grupo Iberdrola (36,1%) y Grupo Endesa (29,6%). Las independientes alcanzan el 14,7% del total de suministros domésticos, de las cuales tan sólo CIDE HC Energía (2,2%) y Fenie Energía (2,0%) superan el 1,0% de los suministros del mercado.

En consecuencia, en términos de concentración de mercado, la cuota – en número de suministros – de las 3 mayores comercializadoras libres (CR3) alcanza el 75,9%. Si se diferencia por segmento de cliente al que atienden, concentran el 76,6% a nivel doméstico; 58,9% en pymes y 63% en industrial.

⁸ Las comercializadoras tradicionales corresponden a: Iberdrola, Endesa, Naturgy (ex Gas Natural Fenosa), Grupo EDP y Viesgo Energía. Por otro lado, se denomina “comercializadora independiente” a aquellas que no pertenecen a los grupos anteriormente nombrados.

Cuadro 2. Cuota de mercado por número de suministros y segmento en el mercado libre al 31 de diciembre de 2019. Sector eléctrico

COMERCIALIZADORES MERCADO LIBRE	SEGMENTO DE MERCADO			TOTAL
	DOMÉSTICO	PYME	INDUSTRIAL	
GRUPO IBERDROLA	36,1%	24,3%	32,7%	35,6%
GRUPO ENDESA	29,6%	24,1%	21,5%	29,3%
GRUPO NATURGY	11,0%	10,5%	8,8%	11,0%
GRUPO EDP	5,2%	2,0%	5,0%	5,0%
REPSOL COM. DE ELECTRICIDAD Y GAS	3,4%	2,6%	1,5%	3,4%
Subtotal 5 grupos comercializadores principales	85,3%	63,5%	69,5%	84,3%
CIDE HC ENERGÍA	2,2%	0,7%	1,0%	2,1%
FENIE ENERGÍA	2,0%	3,5%	2,6%	2,0%
GRUPO AUDAX RENOVABLES	0,9%	4,6%	2,9%	1,0%
HOLALUZ - CLIDOM	1,0%	1,3%	0,3%	1,0%
ALDRO ENERGÍA Y SOLUCIONES	0,7%	4,6%	2,9%	0,8%
ALTERNA OPERADOR INTEGRAL	0,7%	0,3%	0,1%	0,7%
SOM ENERGÍA	0,6%	0,3%	0,1%	0,6%
ENÉRGYA VM GESTIÓN DE ENERGÍA	0,4%	1,2%	2,0%	0,5%
COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA CÁDIZ	0,3%	0,2%	0,0%	0,3%
RESTO COMERCIALIZADORES INDEPENDIENTES	5,9%	19,7%	18,4%	6,6%
Subtotal comercializadores independientes	14,7%	36,5%	30,5%	15,7%
Total mercado libre	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: CNMC (2020), IS-2019

Nota: Se incluyen explícitamente comercializadores o grupos de comercializadores eléctricos que presentaron más de 60.000 puntos de suministro a 31 de diciembre de 2019.

Por otra parte, CNMC (2019) destaca que en el segmento pyme existiría mayor competencia a partir de una mayor penetración por parte de comercializadoras que no pertenecen a los grupos energéticos tradicionales, alcanzando el 2018 un 33% del total de la energía suministrada en dicho segmento. A nivel industrial, se observa la predominancia de los grandes grupos, y una participación creciente de las comercializadoras que no pertenecen a aquellas, 36% en 2018.

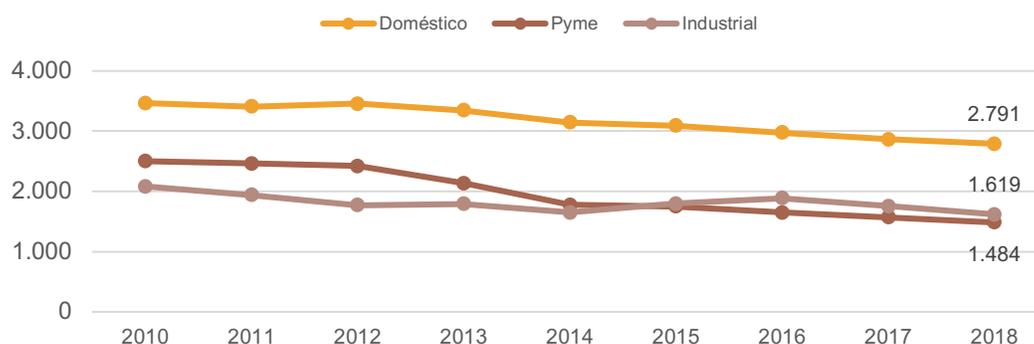
Respecto al segmento doméstico, como se señaló anteriormente, se caracteriza por la dificultad de introducirse que tienen las comercializadoras no pertenecientes a los grupos energéticos tradicionales (CNMC, 2019). Pese a esto, al 2018 suman un 8% del total de la energía suministrada.

▪ Índice de Hirschman-Herfindalh (HHI)⁹

En un análisis a partir del Índice Hirschman-Herfindalh (HHI) del mercado, la CNMC (2019) reporta una progresiva reducción, con valores por debajo de 2.000 en los segmentos pyme e industrial:

- En el segmento pyme, el 2018 se registró un HHI igual a 1.484, dando cuenta de una concentración de mercado moderada. Pese a esto, la CMNC (2019) destaca que este valor es menor a los años anteriores como consecuencia del esfuerzo competitivo de introducirse de los comercializadores no pertenecientes a los grupos energéticos tradiciones (ver gráfico 3).
- En el caso industrial, el HHI es igual a 1.619, lo que daría cuenta de un mercado concentrado.
- En el segmento doméstico se indica que, si bien el índice HHI sigue reduciéndose, todavía supera el valor de 2.500, considerándose por tanto un segmento con alta concentración (ver gráfico 3).

⁹ El Herfindahl y Hirschman (IHH) es una medida que informa sobre la concentración de un mercado. El índice se calcula elevando al cuadrado la cuota de mercado que cada empresa posee y sumando esas cantidades, por lo que los resultados pueden variar de 0 (competencia perfecta) a 10.000 (control monopólico). Se considera que índices de entre 1.000 y 1.500 puntos reflejan una concentración de mercado moderada, mientras que con índices con valores superiores a 2.500 puntos se considera que el mercado es demasiado concentrado.

Gráfico 3. Evolución del HHI comercialización por segmento de cliente, periodo 2010–18.

Nota: El índice HHI se ha calculado con las cuotas de “otros” desglosadas por grupo empresarial, sin considerar los consumidores directos al mercado. Datos correspondientes a la red de las 5 distribuidoras tradicionales.

Fuente: Elaboración propia en base a CNMC (2019)

c) Margen del comercializador

A continuación se presentan cifras reportadas por las CNMC (2019) respecto a los márgenes de los comercializadoras de referencia (CORs) y comercializadoras libres, respectivamente¹⁰.

▪ Comercializadores de Referencia (CORs)

Al estar las CORs encargadas de suministrar a los pequeños consumidores (es decir, con potencia conectada menor a 10kW) que no deseen contratarse con una comercializadora libre, pueden cobrar como máximo el PVPC fijado por la autoridad. Pese a esto, la CNMC (2019) reportó que el margen regulado de comercialización - incluido en el PVPC – para un consumidor medio es de 6 €/MWh

La CNMC (2020), en su Boletín de Indicadores Eléctricos de septiembre 2020, reporta que, la facturación estimada para los clientes acogidos al PVPC¹¹ sin discriminación horaria, tiene su mayor componente – 60% para el año 2019 – en los peajes de acceso (transporte y distribución), seguida por el costo de energía (35% en 2019). En cuanto al margen del comercializador, éste se ha mantenido en un 4% entre los años 2017 y 2019.

En un mismo análisis, para aquellos consumidores acogidos con discriminación horaria en dos y tres periodos, se señala una disminución en la facturación respecto de aquellos sin discriminación (ver cuadro 3). Así, en los últimos 12 meses (junio 2019 – mayo 2020), aquellos que tienen una tarifa con discriminación horaria en dos periodos registran un valor promedio 31,7% menor que aquellos sin discriminación. De igual forma, quienes tienen una tarifa con discriminación horaria en 3 períodos, muestran un valor promedio un 29,6% menor que la opción plana.

¹⁰ El grado de alineación existente entre la evolución de los precios de la electricidad en los mercados y el componente de energía de los precios facturados al consumidor, suele utilizarse como un indicador de competencia en el mercado minorista.

¹¹ Esta incluye la media de acceso a la red, el margen de comercialización según la normativa y el costo de la energía (producción). La estimación no incluye impuestos y arriendos de los equipos de medida y control.

Cuadro 3. Facturación estimada de los consumidores acogidos al PVPC. c€/kWh

Facturación estimada consumidores acogidos al PVPC	2017	2018	2019	Últimos 12 meses. Jun 2019 - May 2020
Sin discriminación horaria (c€/kWh)	19,9	20,11	19,06	17,76
Con discriminación en dos periodos (c€/kWh)	13,39	13,69	13,22	12,13
Var. (%) respecto a sin discriminación horaria	-32,7%	-31,9%	-30,6%	-31,7%
Con discriminación en tres periodos (c€/kWh)	11,55	11,96	13,69	12,51
Var. (%) respecto a sin discriminación horaria	-42,0%	-40,5%	-28,2%	-29,6%

Fuente: Elaboración propia en base a CNMC (2020),

▪ Comercializadoras libres

Las comercializadoras libres están facultadas para fijar libremente sus tarifas, por lo que no existe una regulación respecto de cuánto pueden cobrar, así su margen dependerá de sus estrategias comerciales y de cómo gestionan la compraventa de energía.

Los precios medios finales en el mercado libre (incluidos peaje de acceso e impuestos), se incrementaron para todos los tipos de consumidores en 2018, con respecto al año 2017: 3% para domésticos de menos de 10 kW; 2% para domésticos de más de 10 MW; 2% para pymes; y 5% para industriales. En comparación, el precio aumentó un 2%, para los consumidores acogidos al PVPC,.

Cuadro 4. Precios medios finales (€/MWh) según tipo de consumidor. Impuestos incluidos.

AÑO	Doméstico P<=10 kW PVPC(*)	Doméstico P<=10 kW Mercado libre	Doméstico P>10 kW Mercado libre	PYME Mercado libre	Industrial Mercado libre
2015	237	258	252	187	115
2016	215	255	246	175	104
2017	236	259	247	170	107
2018	240	266	251	173	113

Fuente: CNMC (2019)

Como referencia, el informe de supervisión del segmento minorista de electricidad de Council of European Energy Regulators (CEER) reporta que los márgenes brutos en el segmento doméstico en los países de la Unión Europea se sitúan en promedio de 15 €/MWh.

Como consecuencia, el sector doméstico con potencia inferior a 10 kW registra el mayor margen bruto de comercializador libre igual a 23 – 32 €/MWh, seguido por el equivalente a 17 - 26 €/MWh correspondiente a los domésticos con potencia instalada mayor a 10 kW. En el Cuadro 5, se observa una tendencia alcista en el segmento de clientes domésticos.

Cuadro 5. Márgenes brutos estimados para el conjunto de comercializadoras en mercado libre, según referencia de aprovisionamiento (spot – a plazo) y el segmento de consumo. €/MWh.

	Doméstico P<=10 KW	Doméstico P>10 kW	PYME	Industrial
2011	9 – 10	10 – 11	7 – 7	-1 – 0
2012	13 – 6	17 – 11	13 – 6	3 – -3
2013	15 – 8	24 – 17	17 – 11	5 – -1
2014	20 – 13	30 – 23	20 – 13	6 – -1
2015	16 – 19	17 – 20	8 – 11	-2 – 1
2016	32 – 26	30 – 25	18 – 13	5 – 0
2017	18 – 27	15 – 24	2 – 10	-6 – 2
2018	23 – 32	16 – 25	1 – 10	-6 – 2

Fuente: CNMC (2019)

También, la CNMC (2019) destaca que, en términos medios en el caso de los consumidores domésticos, los márgenes son mayores en las comercializadoras libres vinculadas a los grandes grupos energéticos que en el resto de comercializadoras libres¹².

d) Tasa de cambio de comercializador (switching).

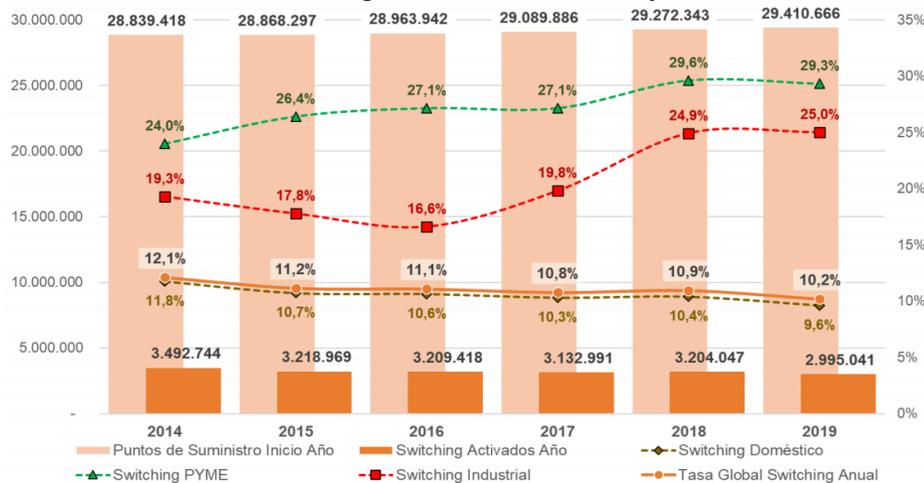
La CNMC calcula la denominada “tasa de switching”, o de cambio de comercializador, para dar cuenta del cambio que existe por parte de los consumidores entre un comercializador y otro, siendo un indicador del nivel de competencia en el mercado minorista eléctrico. Para el año 2019, se registró una tasa anual de switching del 10,2%,¹³ correspondiente a cerca de 3 millones de solicitudes actividades (CNMC, 2020)¹⁴. En lo que respecta a cada uno de los segmentos, la menor tasa de cambio se registra en el sector doméstico (9,6%), luego le sigue la del sector industrial (25,0%), y finalmente la de Pymes (29,3%).

En la evolución de las tasas de switching entre los años 2014 – 2019 (ver gráfico 4), la CNMC (2020) destaca la tendencia ascendente de los segmentos pyme e industrial, contrario a lo que ocurre en el doméstico. Como explicación a lo ocurrido en los dos primeros, señala que “*pueden estar relacionadas con la mayor participación de los comercializadores independientes, lo cual vuelve a denotar una mayor competencia en estos segmentos de mercado*” (CNMC, 2020), contrario a lo que ocurre denle el segmento de consumidores domésticos.

¹² Los márgenes brutos estimados para las cinco empresas de comercialización tradicionales son mayores a los estimados para el resto de las comercializadoras.

¹³ Si se compara con el ranking elaborado por la CEER para los países de la Unión Europea para el año 2018, España presenta una tasa superior a la media europea (8,5%), en donde destaca en el extremo superior la tasa registrada en Noruega (21,4%), y en el otro extremo a países como Lituania (0,0%) o Rumania (2,4%).

¹⁴ Para la CNMC, “*una elevada tasa de switching puede estar asociada en parte con un elevado grado de descontento de los consumidores*”. En el Panel de Hogares de la CNMC (2T-2020) un 51,6% de los hogares/individuos estaban poco o nada satisfechos con el precio de los servicios. Además, la falta de claridad en las facturas y sobre los precios aplicados a los servicios concentra el 42,7% de los motivos de insatisfacción con el servicio de electricidad.

Gráfico 4. Evolución de la tasa de switching entre los años 2014 y 2019.

Nota: Tasa de switching calculada como el cociente entre el número de cambios activados y el número de puntos de suministro registrados al comienzo del periodo de que se trate.

Fuente: CNMC (2020)

En cuanto a los tiempos empleados en el cambio, el valor promedio en 2018 fue de 8,5 días hábiles (CNMC, 2019). En España, al igual que en la mayoría de países de la UE, el tiempo máximo para activar el cambio de comercializador es de 21 días (15 días laborables)¹⁵.

Referencias

- Cámara de Diputadas y Diputados, 2020. Proyecto de Ley que establece el derecho a la Portabilidad Eléctrica, Boletín N°13782-08. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14341&prmBOLETIN=13782-08>
- Agency for the Cooperation of Energy Regulators (ACER), 2019. ACER Market Monitoring Report 2018 – Electricity and Gas Retail Markets Volume. Disponible en: https://www.acer.europa.eu/Official_documents/Acts_of_the_Agency/Publication/ACER%20Market%20Monitoring%20Report%202018%20-%20Electricity%20and%20Gas%20Retail%20Markets%20Volume.pdf
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (BOE), 2020. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-13645-consolidado.pdf>
- BOE, 2017. Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-11505-consolidado.pdf>
- Council of European Energy Regulators (CEER). National Reporting. Disponible en: https://www.ceer.eu/eer_publications/national_reports#
- CEER, 2017. Guidelines of Good Practice on Comparison Tools in the New Energy Market Design: Updated Recommendations, 20 December 2017. <https://www.ceer.eu/documents/104400/6122966/Guidelines+of+Good+Practice+on+Comparison+Tools+>

¹⁵ Sin embargo, la Directiva UE 2019/944 dispone que «A más tardar en 2026, los procesos técnicos de cambio de suministrador no podrán durar más de veinticuatro horas y serán posibles cualquier día laborable».

[in+the+New+Energy+Market+Design+-+Updated+Recommendations/239d07c5-8512-7750-fbe6-d69f9233db60?version=1.3&previewFileIndex=](https://www.cnmec.es/sites/default/files/239d07c5-8512-7750-fbe6-d69f9233db60?version=1.3&previewFileIndex=)

- Comisión Nacional de los Mercado y la Competencia (CNMC), 2019. Informe de supervisión de los cambios de comercializador año 2018, 25 de julio 2019. Disponible en: https://www.cnmec.es/sites/default/files/2609757_5.pdf
- CNMC, 2019. Informe de Supervisión del Mercado Minorista de Electricidad año 2018, publicado el 11 de diciembre 2019. Disponible en: https://www.cnmec.es/sites/default/files/2820666_0.pdf
- CNMC, 2020. Informe de supervisión de los cambios de comercializador – año 2019, 17 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.cnmec.es/sites/default/files/3156243.pdf>
- CNMC, 2020. Listado de Comercializadores de Referencia. Disponible en: <https://sede.cnmec.gob.es/listado/censo/10>
- <https://www.cnmec.es/sites/default/files/3156243.pdf>
- CNMC, 2020. Boletín de Indicadores Eléctricos de septiembre de 2020, publicado el 8 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.cnmec.es/sites/default/files/3179682.pdf>
- CNMC Data, 2020. CNMC Datos Estadísticos: Panel de Hogares CNMC. Disponibles en: <http://data.cnmec.es/datagraph/>
- Diario Oficial de la Unión Europea, 2012. Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la eficiencia energética. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012L0027&from=ES>
- Eur-Lex, 2019. Directive EU 2019/944 of The European Parliament and of the Council, on common rule for the internal market for electricity and amending Directive 2012/27/EU. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32019L0944>

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)